

100

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
 JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
 DE BOGOTA D.C.
 Carrera 9ª No. 11-45, piso 2º.



República de Colombia

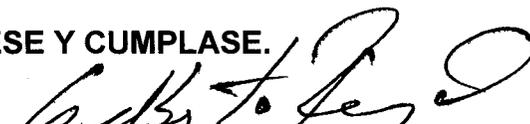
Bogotá D. C., 03 JUN 2021 del año Dos Mil Veintiuno. (2.021).

De conformidad con lo manifestado por el apoderado judicial de la parte actora en memoriales precedentes, y atendiendo el auto 2019-01260685 del 02 de julio de 2.019, de la Superintendencia de Sociedades, donde da cuenta la ADMISION del proceso de Reorganización de la sociedad demandada: TROTTER S.A., ante esa Superintendencia, y al tenor de lo contemplado en los arts. 19 y 20 de la ley 1116 de 2.006, reformada por la ley 1429 de 2.010; el juzgado;

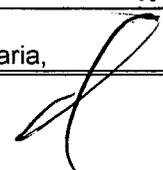
RESUELVE:

1. **ORDENAR** remitir copias de las obligaciones o títulos valores base de la acción ejecutiva a cargo de la sociedad TROTTER S.A., mandamiento ejecutivo, y demás piezas procesales pertinentes, a fin de ser incorporadas al proceso de reorganización referenciado. Oficiase con los insertos del caso.
2. Si existieren medidas cautelares sobre los bienes de la sociedad TROTTER S.A., quedan a disposición de la Superintendencia de Sociedades, y para el proceso de Reorganización de la sociedad demandada. Oficiase con los insertos del caso.
- 3 – Comuníquese a la DIAN, lo dispuesto en esta providencia.
- 4 – **CONTINUAR** la acción ejecutiva a cargo de los demandados: **CANOCO S. EN C. y RICARDO CANO CORREA.**
- 5 - Déjese las anotaciones del caso en el libro radicador y sistema judicial.
- 6 - En conocimiento de las partes, para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


GILBERTO REYES DELGADO
 Juez

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado	
No. <u>34</u>	hoy <u>04 JUN 2021</u>
La Secretaria,	



85

Plutarco Cadena Agudelo
Abogado

SEÑOR

JUEZ 15 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2019- 423 DEL BANCO PICHINCHA S.A.

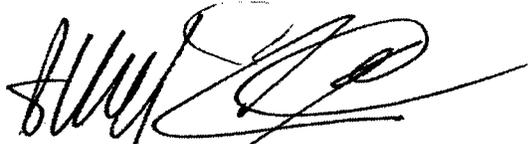
CONTRA: TROTTER S.A., CANOCO S EN C y CANO CORREA RICARDO

El Suscrito **PLUTARCO CADENA AGUDELO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.144.288, expedida en Bogotá y tarjeta profesional de abogado número 23.326 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado del **BANCO PICHINCHA SA**, de manera comedida me permito manifestar que la sociedad **CANOCO S EN C** y el señor **CANO CORREA RICARDO** fueron admitidos a proceso de Reorganización Ley 1116/06 ante la Superintendencia de Sociedades, conforme autos de admisión de fecha 12 de marzo de 2020 y 18 de junio de 2020 respectivamente.

Amen a lo anterior, solicito se ponga a disposición de la Superintendencia de Sociedades la totalidad del expediente que cursa en su Despacho, a razón de que mi mandante se haga parte dentro de los procesos de reorganización mencionados con anterioridad.

Del señor Juez,

Atentamente,



PLUTARCO CADENA AGUDELO
C.C. 19.144.288 DE BOGOTÁ
T.P. 23.326 C.S.J.

Proceso: 11001310301520190042300 Banco Pichincha contra Troter S.A y otros

Plutarco Cadena <asjurcade@yahoo.com>

Jue 9/07/2020 12:15 PM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (218 KB)

SOLICITUD ENVÍO DE EXPEDIENTE A SUPER SOCIEDADES - CANOCO.pdf;

PLUTARCO CADENA AGUDELO, apoderado judicial de la actora, elevo solicitud a su despacho en memorial adjunto.

Atentamente,

PLUTARCO CADENA AGUDELO

Asesorías Jurídicas y Cobranzas Cadena y Asociados
ASJURCADE LTDA
Carrera 7 No.17-01 Of 509
PBX 482 4960
302 262 5712
asjurcade@yahoo.com

JUEGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA, D.C.
En la fecha 14-10-2028
Pase al despacho, con el escrito anterior
El Secretario Envier Expediente
a Iyer

[Handwritten signature]
[Handwritten number 3]



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2019-01-260685

Tipo: Salida Fecha: 02/07/2019 02:52:44 PM
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
Sociedad: 830022889 - TROTTER S A Exp. 39687
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 9 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 460-005477

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

SUJETO DEL PROCESO

Troter S.A.

PROCESO

Reorganización

ASUNTO

Admisión al proceso de reorganización

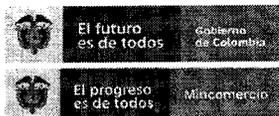
Expediente

39687

I. ANTECEDENTES

1. Mediante memorial 2019-01-075396 del 26 de marzo de 2019, fue solicitada admisión de Troter S. A. al proceso de Reorganización.
2. Con oficio 2019-01-229969 del 3 de junio de 2019, se le requirió a fin de que subsanará la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha del mismo, que se remitió a la dirección registrada en la solicitud de admisión.
3. Con radicación 2019-01-235432 del 6 junio de 2019, la deudora, dio respuesta al requerimiento realizado por el Despacho.
4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el despacho lo siguiente.

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Troter S.A., identificada con NIT 830.022.889-6, domicilio en Bogotá D.C., carrera 22 No. 68 – 53.	
La sociedad tendrá como objeto social a) Transporte municipal de carga por carretera, b) Transporte intermunicipal de carga por carretera, c) Transporte internacional de carga por carretera, d) Manipulación de carga, e) Almacenamiento y deposito, f) Actividades de estaciones y servicios complementarios para el transporte terrestre, g) Actividades de otros operadores logísticos, h) Actividades postales nacionales, i) Actividades postales distintas de las actividades postales nacionales, j) Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario y forestal, k) Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, l) Alquiler de equipo para construcción y demolición dotado de operaciones.	
Actividad económica 4923 (transporte de carga por carretera), 4530 (comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores), 5229 (otras actividades complementarias al transporte).	
De folio 2 a 10 del memorial 2019-01-085776 del 29 de marzo de 2019, obra certificado de existencia y representación legal-	
Observaciones/Requerimiento: N/A	
2. Legitimación	





Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Solicitud presentada por María Fernanda Perdomo Pinto Apoderada de la sociedad Troter S.A., identificada con cedula de ciudadanía 55.479.490 de Neiva.	
De folio 10 a 12 del memorial 2019-01-075396 del 26 de marzo de 2019, obra Acta No. 44 de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Troter S.A., en la cual autorizan al representante legal para que proceda a dar inicio al trámite y solicitar admisión a un proceso de reorganización empresarial ante la Superintendencia de Sociedades.	
De folio 13 a 14 se aporta el poder conferido para el efecto por el representante legal de la sociedad Ricardo Cano Correa.	
Requerimiento: N/A	
3. Cesación de Pagos	
Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No opera
Acreditado en solicitud:	
Observaciones/Requerimiento: No opera	
4. Incapacidad de pago inminente	
Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Observaciones: A folio 16 del memorial 2019-01-075396 del 26 de marzo de 2019, obra certificación suscrita por el Representante Legal, Revisor Fiscal y Contador, en la cual manifiestan	
"Que, para el comprendido entre marzo de 2019 a marzo de 2020, la empresa proyecta que después de atender sus gastos operacionales, pagos de entidades financieras y funcionamiento normal, presentaría un saldo negativo en su flujo de caja durante todos los meses, acumulando al año un valor aproximado de quinientos millones de pesos debido al cambio de los ingresos y a los valores de cuotas de las entidades financieras.	
Teniendo la sociedad un endeudamiento superior a los diez mil millones de pesos a la fecha de presentación de la solicitud, se genera un déficit de caja para atender la totalidad del pasivo, lo que afectará gravemente el cumplimiento de sus obligaciones con un vencimiento inferior a un año."	
A folio 17 se aporta flujo de caja proyectado mensualmente hasta enero de 2020, firmado por el representante legal, en el cual se corrobora lo afirmado en la certificación antes citada.	
Requerimiento: N/A	
5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas	
Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:: A folio 19 del memorial 2019-01-075396 del 26 de marzo de 2019, obra certificación suscrita por el Representante Legal, Revisor Fiscal y Contador, en la cual manifiestan que la sociedad no se encuentra en causal de disolución por pérdidas al corte del 28 de febrero de 2019.	
De folio 442 a 445 del memorial 2019-01-235432 del 7 de junio de 2019, obra Acta No. 45 de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 6 de junio de 2019, mediante la cual toman las medidas para enervar la causal de disolución contemplada en el numeral 3 del artículo 457 del Código de Comercio, relacionada con más del 95% de las acciones en poder de un solo accionista.	
Así mismo, allegan certificación suscrita por el representante legal y contador, sobre la composición accionaria de la compañía Troter S.A., en la cual se observa que la sociedad CANOCO S EN C, posee el 85% del total de las acciones.	
Observaciones/Requerimiento: N/A	
6. Contabilidad regular	
Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: A folio 21 del memorial 2019-01-075396 del 26 de marzo de 2019, obra certificación suscrita por el Representante Legal, Revisor Fiscal y Contador, en la cual manifiestan que la sociedad ha llevado y	



mantiene, contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales y que conserva, con arreglo a la ley, la correspondencia, los soportes contables y demás documentos relacionados con sus negocios o actividades.

Así mismo, informan que la empresa pertenece al Grupo II para la aplicación de los marcos de referencia contable bajo NIIF. Los han sido implementados en un 100%, para lo cual se hace actualización de estados financieros con corte 28 de febrero de 2019, bajo dichos marco de referencia y políticas contables.

Observaciones/Requerimiento:
N/A

7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social

Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:
A folio 25 del memorial 2019-01-075396 del 26 de marzo del 2019, obra certificación suscrita por el Representante Legal, Revisor Fiscal y Contador, en la cual manifiestan que la sociedad a 22 de marzo del presente año, no se encuentra en mora con los pagos de retenciones en la fuente.

A folio 26 del memorial 2019-01-075396 del 26 de marzo de 2019, obra certificación suscrita por el Representante Legal, Revisor Fiscal y Contador, en la cual manifiestan que la sociedad no tiene a cargo obligaciones vencidas por concepto de descuentos efectuados a trabajadores ni por concepto de aportes a la seguridad social.

Observaciones/Requerimiento:
N/A

8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales

Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:
A folio 23 del memorial 2019-01-075396 del 26 de marzo de 2019, obra certificación suscrita por el Representante Legal, Revisor Fiscal y Contador, en la cual manifiestan que la sociedad no tiene a su cargo obligaciones por pensiones de jubilación, bonos o títulos pensionales, por lo que no está obligada a la aprobación de un cálculo actuarial.

Observaciones/Requerimiento:
N/A

9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos

Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:
De folio 30 a 90 del memorial 2019-01-075396 del 26 de marzo de 2019, obra estado de situación financiera, estado de resultados integrales, estado de flujo de efectivo, estado de cambios en el patrimonio y notas y dictamen con corte 31 de diciembre de 2016, comparativos con el año 2015.

De folio 92a 130 del memorial 2019-01-075396 del 26 de marzo de 2019, obran estado de situación financiera, estado de resultados integrales, estado de flujo de efectivo, estado de cambios en el patrimonio y notas, con corte 31 de diciembre de 2017 comparativo con el año 2016 y Dictamen del Revisor Fiscal.

De folio 131 a 175 del memorial 2019-01-075396 de 26 de marzo de 2019, obra estado de la situación financiera, estado de resultado integrales, estado de flujo de efectivo, estado de cambios en el patrimonio con corte 31 de diciembre de 2018 comparativos con el año 2017, notas y Dictamen del Revisor Fiscal.

Observaciones/Requerimiento:
N/A

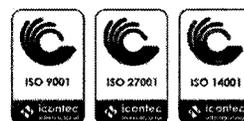
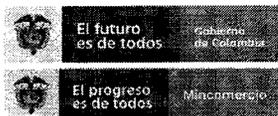
10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud

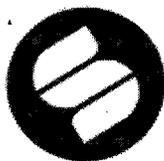
Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:
De folio 177 a 224 del memorial 2019-01-075396 del 26 de marzo de 2019, obran estado de situación financiera, estado de resultado integrales, estado de flujo de efectivo, estado de cambios en el patrimonio, con corte 28 de febrero de 2019 comparativo con el 2018, notas y Dictamen del Revisor Fiscal.

De folio 447 a 480 del memorial 2019-01-235432 del 7 de junio de 2019, allegan notas a los estados financieros con corte 28 de febrero de 2019, de acuerdo a las NIIF para Pymes sección 33 información a revelar sobre partes relacionadas.

Observaciones/Requerimiento:





90

N/A	
11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: De folio 226 a 291 del memorial 2019-01-075396 del 26 de marzo de 2019, inventario de activos con fecha de corte 28 de febrero de 2019, discriminados por ítems, por un valor de \$13.264.552.036; suscritos por el Representante Legal, Revisor Fiscal y Contador. De folio 292 a 322 del memorial 2019-01-075396 del 26 de marzo de 2019, obra inventario de pasivos con corte 28 de febrero de 2019; suscritos por el representante legal, revisor fiscal y contador. Sin embargo, para el Despacho no es claro si se están si se el estado de inventario incluye el detalle de todos los activos, si se tiene en cuenta que el inventario solo se presenta un terreno ubicado en la calle 7 No. 8-11 del Municipio del Rosal, con la indicación "Leasing Troter". Sin embargo, de folio 400 a 405 se aportan los folios de matrícula inmobiliaria 50N-1054649 Y 50N-20017472 cuyo titular del derecho de dominio es la sociedad. De folio 436 a 437 del memorial 2019-01-235432 del 7 de junio de 2019, la apoderada manifiesta que, el Terreno relacionado en el inventario de Activos se encuentra en una línea de dicho documento ya que corresponde a un lote ubicado en el Municipio el Rosal y sobre el cual efectivamente se hizo una división de matrícula inmobiliaria por lo cual se adjunta a la solicitud de admisión dos certificados." Así mismo allegan inventario de Propiedad Planta y Equipo con fecha de corte 28 de febrero de 2019, en la cual se observa la división del terreno del Municipio del Rosal- Cundinamarca. Para lo cual se detallan las matrículas inmobiliarias 50N-1054649 por valor de \$1.142.375.000 y 50N-20017472 por valor de \$1.280.015.000, por valor de \$2.422.390.000.	
Observaciones/Requerimiento: N/A	
12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia	
Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: De folio 324 a 325 del memorial 2019-01-075396 del 26 de marzo del 2019, obran casusas que llevaron a la crisis: . En el año 2015, con el fin de mejorar el servicio a los clientes y proveedores, se implementó una plataforma tecnológica más robusta que facilitara el procesamiento de la información. . En el mes de octubre de 2015, se inició el proceso de migración de la información lo que comprendió todas las actividades administrativas, operativas y comerciales de la empresa, con una planeación y ejecución de un período de 26 meses. . Así mismo, se perfeccionó las herramientas tecnológicas de conectividad a internet, así como el aumento de la planta de personal, que pasó de 62 a 93 empleados, lo que incrementó los costos y gastos significativamente. . Para financiar el proyecto la sociedad decidió poner en venta varios predios urbanos de su propiedad, a la vez varios accionistas ofrecieron predios de su propiedad con el fin de capitalizar y fortalecer la compañía. . A comienzos del año 2018 se destaparon los casos de corrupción, así como la demanda del esquema de ordenamiento territorial (EOT) del Municipio del Rosal, que generó la imposibilidad de vender algunos de los predios de propiedad de la sociedad. . Razón por la cual la empresa tuvo que financiar el proyecto con recursos no proyectados como lo fue por sus ventas y el incremento de las obligaciones financieras. . Debido a la insuficiencia financiera, el proyecto no se pudo instrumentar adecuadamente y su ejecución se prolongó a 40 meses, esto sumado a que durante el proceso algunas instituciones financieras, como Banco de Bogotá, Banco de Occidente y Multibank, retiraron drásticamente el apoyo financiero a la empresa.	
Observaciones/Requerimiento: N/A	
13. Flujo de caja	
Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	



De folio 327 a 328 del memorial 2019-01-075396 del 26 de marzo de 2019, obra flujo de caja proyectado a 11 años, así mismo allegan un flujo de caja propuesto para cancelar las obligaciones de la compañía. Sin embargo, dicho documento guarda la estructura de un estado de resultados, dado que no se muestran los flujos de efectivos clasificados por actividades de operación, actividades de inversión y actividades de financiación, ni presentan como serán atendidas las obligaciones de acuerdo a su prelación legal.

De folio 494 a 495 del memorial 2019-01-235432 del 7 de junio de 2019, obra flujo de caja proyectado al año 2029, en la cual se muestra actividades de la operación, actividades inversión y actividades de financiación.

Así mismo, allegan un flujo de pagos para atender las acreencias de la compañía de acuerdo a su prelación.

Observaciones/Requerimiento:

N/A

14. Plan de Negocios

Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

De folio 330 a 349 del memorial 2019-01-075396 del 26 de marzo de 2019, obra plan de negocios.

De folio 15 a 21 del memorial 2018-01-431590 del 28 de septiembre de 2018, indican que la empresa debe estar en capacidad de terminar los trabajos de proyectos de construcción privado que ha iniciado y los contratos estatales que ejecuta con diferentes consorcios, lo que volverá el flujo de caja más consistente y uniforme, para atender sus gastos de administración y los desembolsos del acuerdo de reorganización.

Actividad principal: Transporte de carga por carretera a nivel nacional.

- a) Modalidad de transporte:
Canal Tienda a Tienda.
Primario o masivo, es llevar productos desde el fabricante o creador hasta el consumidor final.
Entregas en superetes, mayoristas, almacenes de cadena.
Cargue refrigerado.
- b) Urbano:
Reorganización interna operativa o competitiva.
Productos esquema urbano
Punto de entrega a clientes
- c) Nacional:
Productos esquemas para canal masivo.
Entrega de mercancías, legalización de documentos.
- d) Conservar clientes:
Se relacional 34 clientes.
- e) Plan financiero para mejorar el flujo de caja:
La sociedad proyecta un crecimiento anual en ventas del 15%, donde al tener un incremento en los contratos de transporte se realizará una eficiencia en costos y gastos de la organización.

El ahorro en los intereses que se cancelan al sector financiero permite utilizar el flujo de caja libre en la operación, aumentando la efectividad en el tiempo de respuesta.

Observaciones/Requerimiento:

N/A

15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto

Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

De folio de 373 a 388 del memorial 2019-01-075396 del 26 de marzo de 2019, obra proyecto de calificación y graduación de créditos clasificados de acuerdo a su categoría.

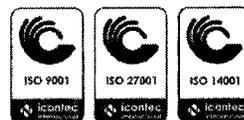
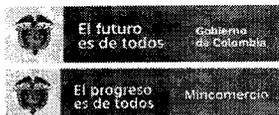
De folio 351 a 372 del memorial 2019-01-075396 del 26 de marzo de 2019, obra proyecto de determinación de derecho de voto clasificados de acuerdo a su categoría.

Observaciones/Requerimiento:

N/A

16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.

Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------





92

Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015

Acreditado en solicitud:

A folio 399 del memorial 2019-01-075396 del 26 de marzo de 2019, obra certificación suscrita por el Representante Legal, Revisor Fiscal y Contador, en la cual indican que la sociedad ha otorgado la siguiente garantía.

Garantía hipotecaria a favor del Banco Popular según escritura No. 6833 de la Notaría 48 del Círculo de Bogotá D.C., sobre los siguientes predios.

Predio que está ubicado en la calle 7 No. 5-11 del Municipio del Rosal, departamento de Cundinamarca con matrícula inmobiliaria No. 50N -1054649.

Predio que está ubicado en la calle 7 No. 4-51 del Municipio del Rosal, departamento de Cundinamarca con matrícula inmobiliaria No. 50N -20017472.

De folio 400 a 405 se aportan los folios de matrícula inmobiliaria 50N-105449 y 50N-20017472.

Sin embargo, no se aportó toda la información requerida en los artículos 50 a 52 de la Ley 1676 de 2013 y en el artículo 2.2.2.4.2.3.1. del Decreto 1074 de 2015 y demás normas concordantes.

De folio 497 a 517 del memorial 2019-01-235432 del 7 de junio de 2019, relación de bienes otorgados en garantía, avalúo comercial y matrícula inmobiliaria de los mismos.

Así mismo, indican que estos bienes son necesarios para la sociedad.

Ninguno de los bienes dados en garantías han presentado deterioro ni corren riesgo de presentarlo.

Las obligaciones garantizadas se encuentran vencidas y no se encuentran subgarantizadas ni sobregarantizadas.

Las obligaciones garantizadas son las siguientes:

Predio ubicado en la calle 7 No. 5-11 del Municipio del Rosal- Cundinamarca con matrícula inmobiliaria No. 50N-1054649.

Predio ubicado en la calle 7 No. 4-51 del Municipio del Rosal-Cundinamarca con matrícula inmobiliaria No. 50N-20017472.

El monto de capital garantizado asciende a \$1.739.835.000.

Observaciones/Requerimiento:

N/A

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

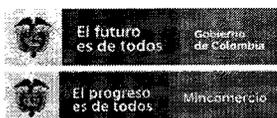
En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Admisiones,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad Troter S. A., con NIT 830.022.889-6, domicilio Bogotá D.C., en la carrera 22 No. 68 – 53, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.





Cuarto. Advertir al representante legal de la sociedad, señor Ricardo Cano Correa, que debe cumplir con las funciones que de acuerdo a la ley 1116 de 2006 le corresponde al promotor

Quinto. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

Sexto. Ordenar al representante legal de la sociedad entregar a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Séptimo. Ordenar al representante legal que, con base en la información aportada a esta entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de esta providencia. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Octavo. De los documentos entregados por el representante legal, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

Noveno. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral la administración deberá valorar la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Párrafo 3.8 y siguientes de la NIIF para Pymes ver NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).



Décimo. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Undécimo. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

Duodécimo. Ordenar al representante legal fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Décimo tercero. Ordenar al representante legal comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.

Décimo cuarto. El representante legal deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Décimo quinto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Décimo sexto. Advertir al representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Décimo séptimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Décimo octavo. Ordenar al representante legal, como promotor designado, que para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Advierte el Despacho que el término otorgado de cuatro meses (4) para la celebración y presentación del acuerdo de reorganización es improrrogable.



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

9/9
AUTO
2019-01-260685
TROTER S A

Décimo noveno. Ordenar al representante legal que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Vigésimo. Advertir a la concursada que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de reorganización, a partir del día de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación el texto del acuerdo.

Vigésimo primero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo segundo. Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente proceso de Reorganización al Grupo de Procesos de Reorganización I.

Notifíquese y cúmplase

GUILLERMO LEON RAMIREZ TORRES

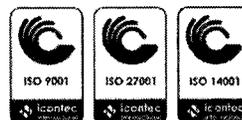
Coordinador Grupo de Admisiones

TRD: ANTECEDENTES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

RAD: 2019-01-075396-2019-01-235432



En la Superintendencia de Sociedades
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción
Entidad No. 1 en el índice de Transparencia de las entidades Públicas, ITEP
www.supersociedades.gov.co / webmaster@supersociedades.gov.co
Colombia
Línea única de atención al ciudadano (57 +1) 2201000



96

Plutarco Cadena Agudelo
Abogado

SEÑOR

JUEZ 15 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2019- 423 DEL **BANCO PICHINCHA S.A.**

CONTRA: TROTTER S.A., CANOCO S EN C y CANO CORREA RICARDO

El Suscrito **PLUTARCO CADENA AGUDELO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.144.288, expedida en Bogotá y tarjeta profesional de abogado número 23.326 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado del **BANCO PICHINCHA SA**, de manera comedida me permito manifestar que la sociedad **TROTTER S.A.** se ha sometido a proceso de reorganización a las voces de la ley 1116 de 2006 y por lo tanto, en atención a las instrucciones dadas por mi mandante, la presente acción se continuará en contra de los codeudores sociedad **CANOCO S. EN C. y RICARDO CANO CORREA** en razón a la solidaridad proveniente de los títulos valores aquí ejecutados.

Amen lo anterior, ruego continuar la presente ejecución en contra de **CANOCO S. EN C. y RICARDO CANO CORREA**

Por lo anteriormente expuesto al despacho solicito se sirva mantener el presente proceso en este juzgado y en su lugar se sirva remitir sendas copias a mi costa de toda la actuación procesal surtida dentro del plenario a la Superintendencia de sociedades, a fin de mi mandante hacerse parte dentro del proceso de reorganización tantas veces aludido.

Del señor Juez, Atentamente,



PLUTARCO CADENA AGUDELO

C.C. 19.144.288 DE BOGOTÁ

T.P. 23.326 C.S.J.

Carrera 7 No. 17-01 Of. 509 - PBX: 7 44 0855 - Bogotá

D.C.-asjurcade@yahoo.com - pcadenajudicial@gmail.com

Recibido: 1/06/20

97

Plutarco Cadena Agudelo
Abogado

SEÑOR

JUEZ 15 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2019- 423 DEL BANCO PICHINCHA S.A.

CONTRA: TROTTER S.A., CANOCO S EN C y CANO CORREA RICARDO

El Suscrito **PLUTARCO CADENA AGUDELO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.144.288, expedida en Bogotá y tarjeta profesional de abogado número 23.326 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado del **BANCO PICHINCHA SA**, de manera comedida me permito manifestar que la sociedad **CANOCO S EN C** y el señor **CANO CORREA RICARDO** fueron admitidos a proceso de Reorganización Ley 1116/06 ante la Superintendencia de Sociedades, conforme autos de admisión de fecha 12 de marzo de 2020 y 18 de junio de 2020 respectivamente.

Amen a lo anterior, solicito se ponga a disposición de la Superintendencia de Sociedades la totalidad del expediente que cursa en su Despacho, a razón de que mi mandante se haga parte dentro de los procesos de reorganización mencionados con anterioridad.

Del señor Juez,

Atentamente,


PLUTARCO CADENA AGUDELO
C.C. 19.144.288 DE BOGOTÁ
T.P. 23.326 C.S.J.

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

Proceso: 2019 - 423 Banco Pichincha contra Troter S.A Y otros

PC

Plutarco Cadena <asjurcade@yahoo.com>

Mar 21/07/2020 10:00 AM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.



SOLICITUD ENVÍO DE EXPEDI...
218 KB

PLUTARCO CADENA AGUDELO, apoderado judicial de la actora, elevo solicitud a su despacho en memorial adjunto.

Atentamente,

PLUTARCO CADENA AGUDELO

Asesorías Jurídicas y Cobranzas Cadena y Asociados
ASJURCADE LTDA
Carrera 7 No.17-01 Of 509
PBX 482 4960
302 262 5712
asjurcade@yahoo.com

JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.
En la fecha 14-10-2020
pasa al despacho, de acuerdo anterior.
El Secretario pone a disposición
expediente a su cargo

98

Plutarco Cadena Agudelo
Abogado

SEÑOR

JUEZ 15 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2019- 423 DEL BANCO PICHINCHA S.A.

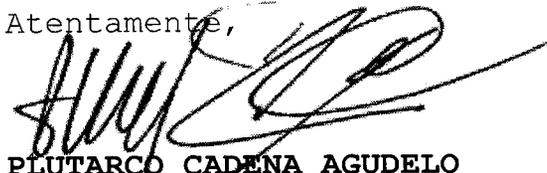
CONTRA: TROTTER S.A., CANOCO S EN C y CANO CORREA RICARDO

PLUTARCO CADENA AGUDELO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.144.288, expedida en Bogotá y tarjeta profesional de abogado número 23.326 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado del **BANCO PICHINCHA S.A.**, al señor Juez con todo respeto me permito solicitar copia de los autos del 16 de septiembre, calendados en el estado del 17 de septiembre tal y como se visualizan en la Página de la Rama Judicial, puesto que en los estados electrónicos, no cuenta con el hipervínculo para la respectiva descarga del documento.

Así mismo, solicito respetuosamente cita en el juzgado para la revisión física del expediente.

Del señor Juez,

Atentamente,



PLUTARCO CADENA AGUDELO

C.C. 19.144.288 DE BOGOTÁ

T.P. 23.326 C.S.J.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2019- 423 DEL BANCO PICHINCHA S.A. CONTRA:
TROTER S.A., CANOCO S EN C y CANO CORREA RICARDO

Plutarco Cadena <asjurcade@yahoo.com>

Mié 23/09/2020 4:52 PM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (233 KB)

solicitud de auto y cita en el juzgado.pdf;

PLUTARCO CADENA AGUDELO, apoderado judicial de la parte actora, a su Despacho elevo solicitud mediante memorial adjunto.

Atentamente,

PLUTARCO CADENA AGUDELO

Asesorías Jurídicas y Cobranzas Cadena y Asociados

ASJURCADE LTDA

Carrera 7 No.17-01 Of 509

PBX 482 4960

302 262 5712

asjurcade@yahoo.com

JUJUANCO IS CENAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.
EN LA FECHA _____
PASA A DESPACHAR, CON EL ESTADO ANTERIOR
El Secretario